

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 G M2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 154-08 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-08

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforo:

400,000,000	(CUATROCIENTOS MILLONES) de ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS de RD\$0.04, color azul, en tamaño de dos y medio (2½) centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular el número
-------------	---

cuatro (4), encima de este número la palabra “centavo” y debajo la palabra fósforo, en la parte superior se leerá República Dominicana, Impuestos Internos.

Artículo 2.- La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño correspondiente a las emisiones anteriores.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Tesorero Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 155-08 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-08

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000	(Cuatrocientos millones) de estampillas para cigarrillos cajetilla de 10 unidades de fabricación nacional del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.
-------------	--

Artículo 2.- La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño correspondiente a las emisiones anteriores.